

al cual nada detiene, riegan los campos, fecundan las Provincias, recorren los Reinos, y van triunfantes á desembocar en el Mar; mas separadas forman arroyos, que cualquiera cosa seca, apenas riegan algun misero pradito, y pronto se pierden en pantanos hediondos, ó en áridos arenales.

San Ignacio, pues, estableció la unidad de Cabeza, como la base fundamental de la Compañía, y el principio esencial de su union; mas porque el principio de ésta podria degenerar en el de opresion, y el fundamental de la Compañía podria en el discurso del tiempo mudarse en escollo y ruina; este prudente Fundador separó de la unidad de cabeza la de autoridad. Quiso que el General fuese uno; pero no que su autoridad fuese sola; y sometiéndola á los Papas y á los Soberanos, la sujetó tambien al Instituto y á la Compañía. Los Soberanos limitan su poder, los Papas lo pueden mudar, el Instituto circunscribe su extension, y la Compañía que lo crió, puede deponerlo. Así es que para no dividir el Cuerpo, no quiso Ignacio dividir la Cabeza, y para limitar la Cabeza, limitó la autoridad.

De la misma manera, el Instituto exige en la Compañía la perpetuidad de la Cabeza; ya porque esta perpetuidad libra á la Compañía de la necesidad ruinosa de juntar muy á menudo de las cuatro partes del mundo una Congregacion general; ya porque dá al General mas conocimiento del Instituto para hacerlo observar, y de los sujetos, para emplearlos bien;

ya porque es medio de disminuir las malas elecciones; y ya porque tambien lo es de secar los manantiales de la ambicion (155). Mas como esta perpetuidad de Cabeza podria hacerla formidable á su Cuerpo, si se le añadiese la de autoridad, separó el Instituto la una de la otra; quiso, que la Cabeza fuese perpetua, mas no que lo fuera su autoridad. El General es de por vida, mas puede deponerse: mientras manda como padre y gobierna con prudencia, el Instituto pide que se obedezca, como á la cabeza de la Compañía, y se reverencie como á imagen de Jesucristo; pero si llegase á mandar como Déspota, ó gobernase como insensato, quiere el Instituto que se le quite una autoridad de que abusa. ¿Qué cosa hay mas propia para evitar todos los inconvenientes y reunir todas las ventajas? ¿Qué cosa mas prudentemente concebida y mas felizmente ejecutada?

Si se hubiera considerado la autoridad del General á estas luces, se hubieran ahorrado muchos yerros. Nosotros acabamos de desvanecer los dos mas considerables: para deshacer los que restan, nos contentaremos con tomar al Instituto en una mano, y en la otra los libelos que lo atacan: éstos pondrán la objecion, y aquel dará la respuesta.

Oigamos á los Libelos. Ellos nos dirán, que el Instituto confia al General la venda con que ha de cegar los ojos á la Compañía y al universo. Si esto fuera así, las principales prendas que exigiria del General, serian la sagacidad y la política. Abramos

el Instituto, y hallaremos, que las principales cualidades que le pide son *buen juicio é integridad* (156): si el buen sentido basta para desenredar la trama del artificio, no es suficiente para formarla; y si la probidad ha sido muchas veces víctima de la intriga, jamás ella fué su confidente ni su madre.

Oigamos los Libelos. Ellos pretenden que el Instituto emancipa al General de los Jesuitas, de la obediencia debida á la Santa Sede. Seria un asombro, que ésta hubiese aprobado, ratificado y preconizado lo que es contrario á la misma Santa Sede; así como es cosa ridícula, que gentes, que menosprecian los derechos de ella, quieran vindicar sus intereses. Mas abramos el Instituto, y veremos, que encomienda y ordena al General la obediencia debida á la Santa Sede en los términos mas precisos, diciendo, que *como los particulares deben obedecer á su Rector, los Rectores á su Provincial, y los Provinciales al General; así el General debe obedecer al Sumo Pontífice* (157).

Oigamos los Libelos. Ellos acusan la autoridad del General de atentatoria á la de los Reyes, substrayendo sus súbditos de su obediencia. Abramos el Instituto, y lo veremos citar el texto del Apostol, que quiere se obedezca á las *Potestades seculares como obedecemos á Jesucristo* (158); y prohibir expresamente al General, sacar á ningun Jesuita de un Estado sin licencia del Soberano (159).

Oigamos los Libelos. Dicen, que el Instituto conce-

de al General facultad de anular los contratos, y para probarlo, citan este texto: *Aunque el General por sus Letras-patentes enviadas á los Superiores particulares, les confiera ámplio poder para este fin; no obstante podrá restringir y limitar este poder en cartas secretas.* Sin duda se creerá, que aquí se habla de contratos. Abramos el Instituto, y veremos, que se trata de cosa muy diversa; de la conservacion ó expulsion de los sugetos (*). ¿Qué cosa mas prudente, que la restriccion que pone aquí el Instituto; y mas disonante, que la falsificacion que hacen los Libelos?

Oigamos otra vez á éstos. Para probar la misma acusacion, alegan otro texto donde dice el Instituto: *Aunque el General comunique sus poderes á los Superiores, podrá no obstante, aprobar ó rescindir lo que hubiere hecho.* Se creerá tambien, que aquí se trata de contratos. Abramos el Instituto, y veremos, que se habla de cosa muy diversa; de la perfeccion reli-

(*) En el primer Capitulo de la segunda parte de las Constituciones se dice: que el derecho de despedir los sugetos descontentos, ó incorregibles, pertenece en primer lugar á la Compañía junta en Congregacion, y despues al General, quien podrá comunicar este poder á los Provinciales y á los Rectores, cuando lo juzgase necesario para mantener la subordinacion. Explicando este lugar de las Constituciones, se dice en las Declaraciones; que aunque el General haya dado á los Superiores locales los poderes mas amplios en este punto, para que los Súbditos estén mas sujetos y dóciles, sin embargo, podrá en cartas secretas limitar y restringir estos poderes, segun lo juzgare conveniente. ¿Hay algo por ventura en estos dos textos de contratos? ¿La limitacion mencionada mira á otra cosa, que al poder comunicado á los Superiores de despedir á los discolos? ¿Hay algun inconveniente en que este poder esté limitado, y que el súbdito ignore la limitacion?

giosa, de la salvacion de las almas, de lo espiritual, en suma, y no de lo temporal (140). La primera falsificacion es disonante; ¿lo es menos la segunda?

Oigamos los Libelos. Acusan al Instituto, de no dar al General la superintendencia de lo temporal de los Colegios, sino para que su avaricia tenga facultad de robarlos impunemente. Abramos el Instituto, y veremos, que encarga al General la administracion de los bienes de los Colegios; porque no pudiendo convertirlos en su uso, ni en el de sus parientes, ni en el de las Casas Profesas, donde debe residir, se presume que los manejará con mas fidelidad y desinterés (141).

Oigamos los Libelos. Para probar el despotismo del General, citan una Bula, la cual pretenden, dá poder á éste de hacer nuevas Constituciones. Las Bulas que aprueban el Instituto, no son el Instituto mismo, así como la aprobacion de una obra, no es la misma obra. Pero abramos esta Bula: veremos que restringe este poder á la persona de Ignacio y de sus nueve Compañeros (142), que todavía no habian dado la última mano á las Constituciones. Los Libelos cargan á los Jesuitas de hoy, de los yerros de algunos Jesuitas antiguos; ¿querrán en recompensa honrar á todos los Jesuitas con un privilegio, que solo fué concedido al Fundador y á los nueve Jesuitas primeros?

Volvamos á oír los Libelos. Ellos porfian que el General de los Jesuitas tiene poder de mudar todas las Constituciones. Abramos el Instituto, y hallare-

mos una Regla que expresamente le prohíbe mudar si quiera una (143).

Oigamos los Libelos. Ellos afirman que solo el General tiene derecho de convocar las Congregaciones generales; y que así el poder que de derecho tiene sobre él la Congregacion general, es nulo de hecho. Abramos al Instituto, y leeremos en él, que no depende del General convocar las Congregaciones generales, que tocan á sus cosas (144).

Acusan los Libelos al General de los Jesuitas, de mantener en todas partes espías, para penetrar los secretos de las Cortes, y los intereses de las familias. En el Instituto, sin embargo, le hallamos expresamente prohibido mezclarse en negocio alguno extraño á la Compañía, aun con pretexto de piedad y de religion (145).

Preguntan los Libelos, en fin; ¿por qué reside el General en Roma? El Instituto responde, que la razon es, porque desde esta Capital del Mundo cristiano le es mas fácil mantener con sus Súbditos, repartidos por toda la Cristiandad, la correspondencia necesaria para la conservacion y gobierno de la Compañía (146). Podemos añadir, que es imposible que el General de un Orden, repartido en muchos Reinos diferentes, pueda hallarse igualmente en todos sin preferir á alguno; que la Francia no tiene ningun privilegio sobre esto; y que pues se sufre en los otros Reinos, que algunos Ordenes religiosos establecidos en ellos, tengan su General en Francia; tambien ésta debe sufrir que algunos Ordenes religiosos establecidos en ella, tengan

sus Generales en un Reino extranjero. Podríamos advertir, que Roma no debe ser mirada como un Reino extranjero cuando se trata de un Orden religioso; y que el centro de la Iglesia, el domicilio de los Papas, debe ser naturalmente el centro de los varios Ordenes criados para la Iglesia, y aprobados por los Papas.

Podríamos citar el ejemplo de los Generales de casi todas las Religiones, que como el de la Compañía, viven á la sombra del Vaticano; sin que jamás se haya soñado en arrancarlos de ella: diríamos, que haciendo los Jesuitas un voto particular al Papa, de ir á las Misiones extranjeras, no tiene el Papa via mas fácil, para significarles su voluntad, que valerse del órgano del General; y que así á ninguno conviene mas que al General de los Jesuitas residir en Roma: y aun preguntariamos, qué temor racional puede tenerse de la residencia del General de los Jesuitas en Roma; cuando éste no puede disponer, como lo hemos demostrado, de ninguno de los bienes pertenecientes á las Casas y Colegios de la Compañía.

Podríamos reirnos de la ruindad de ese espíritu nacional, que se asusta á la vista de lo que viene de Roma, y á la idea de todo lo que allí reside: lamentariamos la ceguedad de los que imaginan á la Santa Sede poseida de pretensiones locas y excesivas, especialmente en un tiempo en que están sentados en ella la sabiduría y la moderacion: pudiéramos levantarnos contra la audacia de los que intentan cortar con mano atrevida, ó desatar con mano pérfida, los nudos que tienen unida á Francia

con Roma, y á Roma con Francia: examinaríamos, en fin, con un Autor inteligente, si cuando se afecta hacer sospechoso al General de los Jesuitas porque reside en Roma, y hay osadía de reprender á los Obispos, que se juntan, se dice, *inconsideradamente á la Santa Sede*: se quiere prepararnos al cisma, y familiarizarnos con la idea de una desventurada separacion.

Mas esta acusacion contra el General, sacada de su residencia en Roma, es una de aquellas acusaciones, que no prueban, sino la impotencia de intentar otras mas sólidas: no merece, pues, que nos detengamos mas tiempo en refutarla.

Aun menos debemos detenernos en refutar á los insensatos, que comparan al General de los Jesuitas á Cromvvél, y al Viejo de la Montaña; comparaciones semejantes á la que inventaron antiguamente, y aun repiten hoy tantos fogosos Protestantes, que creen reconocer en el Papa, al Ante-cristo, figurado en la *Bestia vestida de púrpura*, de que se habla en el Apocalipsi: menos todavia en impugnar á esos visionarios, que recorriendo el caos de los posibles, suponen al General, fanático de buena fé; suposicion desnuda de todo fundamento y verosimilitud; pues como hemos visto, las primeras prendas que pide el Instituto en el General, son el buen juicio y la probidad (147): suposicion absurda, pues lo es suponer, que un anciano virtuoso, que cercano á dar cuenta á Dios de su administracion, ha de ocupar su empleo pocos años, lo haga la silla de todos los delitos: é irracional creer,

que Religiosos que han sacrificado todo, á la esperanza de hallar en el imperio del Instituto la mayor perfeccion de que es capaz un Cristiano, se obligue en virtud de este mismo Instituto, á cometer las mayores maldades, de que un hombre es capaz; pues aun quando hubiese un General fanático que abusase de su poder, seria desatino suponer, que no habria un Papa bastante justo, ni Jesuitas tan virtuosos, para deponerlo conforme á las Leyes de la Iglesia y del Instituto: suposicion, que no prueba nada, ó prueba demasiado; pues que lo que ella probaria contra el empleo del General, seria prueba contra toda suerte de empleos: porque no hay uno solo, que no pueda ocuparse por algun malvado, ó algun fatuo, ni Principe, Magistrado, Obispo, Comandante, padre de familias, que no pueda abusar por malicia, ó imprudencia, de su autoridad, tanto como el General de la Compañia de la suya: suposicion, en fin, desmentida y anulada con la experiencia de mas de dos siglos, en que han existido mas de quince Generales; ¿y han visto ellos algun fanático? ¿alguno, que haya turbado los Estados, armado los Vasallos contra sus Soberanos, puesto cadenas á las Naciones, tramado conspiraciones, usurpado ó derribado Tronos? ¿se ha hallado entre estos quince Generales algun Cromvél, algun Viejo de la Montaña? ¿y no se hallan dos Santos en los tres primeros, y no se han reconocido á los otros, como hombres sábios y virtuosos? (*)

(*) Aunque varios de los Generales de la Compañia han sido atrozmente calumniados por los hereges, sin exceptuar

Antiguamente que los Jesuitas tenian protectores poderosos, procuraban sus émulos hacerlos ridículos; y hoy que tienen fuertes enemigos, intentan cubrirlos de oprobio. La cobardia recurrió antes á las burlas; la audacia ocurre ahora á las injurias. No hay cosa mas difícil y delicada, que defenderse bien de la burla: para refutar la injuria, basta exponerla.

Una especie de Monstruo, arrastrándose sin cegar á los pies de los Reyes y de los Pontífices, para espiar el momento de sorprender su vigilancia y usurpar su Trono; reuniendo á la voz de un Entusiasta los movimientos de un Fanático, al genio de un Déspota el corazón de un Asesino, y todos los modales de un Embustero á las facciones de un Malvado; mandando una tropa de adoradores impios que vé á sus pies, carga de sus cadenas, les venda los ojos, trastorna su cerebro, dá de beber hiel, los arma de puñales, conduce á la carniceria y dispone para todos los delitos, exhortando

al mismo Santo Fundador, como lo ha visto con escándalo el pueblo mexicano en el año pasado de 841, en el impio folleto VERDADERA IDEA DE SAN IGNACIO; ninguno sin embargo fué procesado por tales acusaciones. Esta suerte estaba reservada al último de ellos; mas la futilidad de los cargos que se le hicieron, y los ilegales procedimientos usados con él, formarán siempre la apología de su conducta y el oprobio de sus perseguidores. — Hemos visto ya esta famosa causa, testimonio ilustre de su inocencia y de la del Cuerpo que presidia, cuyo compendio se halla en el siguiente epitafio, obra de un sábio compatriota nuestro.

LAURENTIUS DE RICCI *Societatis Jesu Generalis ultimus; neque accusatus, neque convictus, neque damnatus: é vivis excessit in arce Sancti Angeli, atque ipsius Pontificis permisso, honorifice sepultus, funus curante Cardinali Torrigiano.* Franc. Xaver. Alegre. *Prolegom. 1. ad libr. Theolog. instit.—T.*

los á todas las virtudes; teuiendo desde la cumbre de las siete Colinas donde ha fijado su guarida, cuarenta mil ojos abiertos sobre el interior de las Cortes y de las familias, cuarenta mil brazos levantados sobre la Cabeza de los Reyes y de los Pueblos; derramando por todas partes sobre el Altar y el Trono, en las plazas públicas y casas particulares, el vapor de la supersticion, el sopro de la discordia, la exhalacion de la muerte; bebiendo juntos en una copa preparada por el sacrilegio y presentada por el latrocinio, la sangre y el oro del Mundo antiguo y nuevo; escondiendo su cabeza en el Cielo; asolando con sus manos la Tierra; y hollando con sus pies los Abismos. Véase poco mas ó menos al General de los Jesuitas, tal cual lo pinta el ódio en el furor de su delirio á la preocupacion, y como ésta lo muestra á la imbecilidad en el acceso de su vértigo.

Este fantasma, aunque tan extravagante y ridículo, ha concitado sin embargo la mayor parte de la Francia contra los Jesuitas: ha sido conducido de Ciudad en Ciudad, de Tribunal en Tribunal, de Casa en Casa: en todas partes ha servido de espantajo á los necios, de diversion á los indiferentes, de materia de lástima á los cuerdos, y de condenacion á los Jesuitas. ¡Franceses! Si alguna vez os abre los ojos la razon, vereis de cerca lo que os espanta de lejos; mirareis en el Instituto, lo que os asombra en los Libelos; os burlareis vosotros mismos de este terror que causa risa á las Naciones vecinas; y os avergonzareis de una ceguedad, que llenará de rubor á vuestros nietos.

CAPITULO XXV.

De la uniformidad de la Doctrina.

NO hay libelo en que no se declame contra la uniformidad de Doctrina encomendada por el Instituto. Sucede con una imputacion odiosa, lo que con una copla satírica que la maldad compone, la malignidad acredita, y todos repiten sin que nadie cuide de examinar á fondo, que unos la celebran por pasion y otros por ligereza.

Pero rara vez andan la ligereza y la pasion, sin la inconsecuencia: ella las descubre en todas partes donde las acompaña. Mas podemos asegurar, que jamás les hace compañía, ni las manifiesta con mayor claridad, que en el punto de acusacion á que vamos á responder. Los libelos le reprochan al Instituto, establecer una Doctrina uniforme é invariable; y los mismos lo censuran, de sistemar una versátil y mudable. ¿Puede dejar de conocerse su inconsecuencia? ¿Y se pueden desconocer la ligereza y la pasion?

Antes de responder á los cargos contradictorios de una y otra, demos á conocer el verdadero espíritu del Instituto acerca de la uniformidad de la Doctrina. Lo que ordena en este asunto, anuncia la mas profunda sabiduria, y merece igualmente la aprobacion de todo buen católico, de todo ciudadano virtuoso, y de todo hombre racional.

Por el canal de la Doctrina circulan á la vez las